

**RESOLUCIÓN No. 896**

( 17 de Junio de 2020 )

**POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 861 DEL 8 DE JUNIO DE 2020, Y SE ORDENA LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES QUE ADELANTA CORPOBOYACÁ**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL, LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, DECRETO 491 DE 2020 Y,

**CONSIDERANDO**

Que con ocasión de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, Corpoboyacá ha venido adoptando una serie de medidas por motivos de salubridad pública buscando disminuir los riesgos por la emergencia que ha generado la propagación del nuevo coronavirus (COVID-19), en concordancia con la directrices impartidas por el Gobierno Nacional.

Que en consecuencia, mediante Resolución No. 672 del 16 de Marzo de 2020, CORPOBOYACÁ adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública, disponiendo en su artículo primero, suspender todas las actividades como autoridad ambiental, funciones administrativas, de asesoría, coordinación, apoyo, control y seguimiento, funciones de educación ambiental y demás que tengan que ver con las actividades misionales, en la jurisdicción de Corpoboyacá, a partir del 17 de marzo y hasta el 20 de marzo, exceptuando aquellas que de acuerdo a su gravedad e intensidad deban ser atendidas de manera urgente y prioritaria. Término por el cual igualmente se ordenó la suspensión de la atención al público de manera presencial.

Que Corpoboyacá mediante Resolución No. 691 de fecha 20 de marzo de 2020 establece medidas de carácter temporal para atender la contingencia generada por el COVID- 19 y se modifican algunas disposiciones contenidas en la Resolución No. 672 de 16 de marzo de 2020 y la Resolución 0270 del 12 de febrero de 2020.

Que con Resolución No. 692 del 20 de Marzo de 2020, se suspenden términos en las actuaciones administrativas de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ; señalando en el artículo primero SUSPENDER desde el 24 de marzo hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive, los términos procesales en los procesos administrativos de carácter ambiental en curso consagrados en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente, Ley 1333 de 2009 y demás normas que los reglamentan y/o desarrollan.

Que con Resolución No. 707 de fecha 01 de Abril de 2020 por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0692 del 20 de marzo de 2020 ordenando en su artículo primero: *“AMPLIAR LA SUSPENSIÓN de los términos procesales en los procesos administrativos de carácter ambiental en curso consagrados en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del Sector Ambiente, Ley 1333 de 2009 y demás normas que los reglamentan y/o desarrollan; y que se relacionan seguidamente,*

Continuación Resolución No. 896 del 17 de junio de 2020 Página No. 2

*fechas en que no correrán los términos para todos los efectos legales, desde el 25 de marzo hasta el 3 de abril de 2020, inclusive.”*

Que esta Autoridad Ambiental con Resolución No. 720 del 1 de abril de 2020 establece los canales virtuales de reemplazo de los servicios presenciales suspendidos, se suspenden de manera temporal los términos de algunos trámites administrativos y dictan otras disposiciones.

A través de Resolución No. 733 del 13 de Abril de 2020, se establecen los canales virtuales de reemplazo de los servicios presenciales suspendidos, se suspenden de manera temporal los términos de algunos trámites administrativos que adelanta Corpoboyacá en los siguientes términos *“Suspender, durante el aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Presidente de la República, mediante Decreto legislativo 457 de 2020, es decir, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, o por el término que fije la norma que lo modifique, sustituya, adiciones o derogue, los términos de los trámites administrativos contentivos de los servicios presenciales (...) Subdirección Administración de Recursos Naturales: 1-Procesos Sancionatorios Ambientales establecidos en la Ley 1333 de 2009. (...)”*

Que con Resolución No. 860 de fecha 8 de junio de 2020 se corrige un yerro en la Resolución No. 733 del 17 de abril de 2020 *“por medio del cual se establecen los canales virtuales de reemplazo de los servicios presenciales suspendidos, se suspenden de manera temporal los términos de algunos trámites administrativos y se dictan otras disposiciones”*

A través de Resolución No. 861 de fecha 8 de junio de 2020, Corpoboyacá dispone la reanudación de los términos de algunos trámites administrativos, se restablecen servicios presenciales, y se modifican disposiciones contenidas en la Resolución 733 de 17 de abril de 2020, Resolución 0365 del 13 de febrero de 2019 y se dictan otras disposiciones”, fijando en el párrafo del artículo segundo entre otras cosas *“PARÁGRAFO.- Mantener la suspensión de los términos procesales ordenada bajo la Resolución No. 733 de fecha 17 de abril de 2020 y extenderla hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de Julio de 2020 de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nacional 749 del 28 de Mayo de 2020, o por el término que fije la norma que lo modifique, sustituya, adiciones o derogue; en las actuaciones administrativas que se listan a continuación: 1.- Subdirección de Administración de Recursos Naturales: (...) 1.2.- Procesos sancionatorios ambientales establecidos en la Ley 1333 de 2009 (...) 3.- Oficinas Territoriales Pauna, Socha, Miraflores, Soatá 3.1.- Procesos sancionatorios ambientales establecidos en la Ley 1333 de 2009.”*

Que frente a la necesidad de atención prioritaria de algunos asuntos relacionados con quejas ambientales, así como las acciones administrativas de normalización que ha emprendido esta Autoridad Ambiental para garantizar la vida e integridad física de sus funcionarios y usuarios, relacionadas principalmente con la apertura paulatina del servicio de atención presencial de usuarios, aprobación por parte de la ARL de los protocolos de bioseguridad, la reactivación de las visitas técnicas, al igual que las adoptadas para garantizar el debido proceso en las actuaciones administrativas especialmente vinculadas a la notificación y comunicación de los actos administrativos, y la divulgación y promoción de los canales virtuales de atención al usuario, Corpoboyacá concluye que es oportuno levantar la suspensión de los términos en los procesos administrativos sancionatorios de carácter ambiental establecidos en la Ley 1333 de 2009 bajo los lineamientos, protocolos y operatividad establecidas para tal fin.

Que, en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

Continuación Resolución No. 896 del 17 de junio de 2020 Página No. 3

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el Parágrafo del Artículo Segundo de la Resolución No. 0861 de fecha 8 de Junio de 2020 y en consecuencia LEVANTAR la suspensión de los términos procesales en los procesos administrativos sancionatorios de carácter ambiental establecidos en la Ley 1333 de 2009, bajo los lineamientos, protocolos y operatividad establecidas para tal fin por la entidad.

**PARÁGRAFO.-** La modificación contenida en este artículo, solo se refiere a los procesos sancionatorios ambientales establecidos en la Ley 1333 de 2009, por lo que las demás disposiciones contenidas en el parágrafo del artículo segundo de la Resolución No. 0861 de fecha 8 de junio de 2020, no sufren modificación alguna.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Lo dispuesto en la presente Resolución, podrá ser objeto de modificación y/o ajuste en cualquier tiempo, teniendo en cuenta la evolución de las circunstancias que dieron origen a su expedición.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 1457 de 2005 de esta Corporación, divulgándolo en la página Web de la Entidad como medio para garantizar su conocimiento por parte de los usuarios.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Tunja, a los diecisiete (17) días del mes de Junio de 2020.



**HERMAN ESTIFF AMAYA TÉLLEZ**  
Director General

Elaboró: Andrea E. Márquez Ortegate  
Revisó: Diego Alfredo Roa Niño  
César Camilo Camacho Suárez  
Archivo: RESOLUCIONES